



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO NÚMERO DE 2020**

( )

Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con los criterios de fijación de honorarios para reuniones no presenciales de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 4º del Decreto 1486 de 1999 modificado por el Decreto 2561 de 2009, estableció los parámetros para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional;

Que, el Decreto 1486 de 1999 junto con sus modificatorios fue incorporado en el Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público;

Que, el numeral 4º del artículo 2.5.3.1.4 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece que *"Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagará la mitad de los honorarios establecidos"* a los miembros de juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional;

Que, para incentivar la utilización de tecnologías de la información y fomentar la programación de reuniones no presenciales de las juntas directivas y consejos directivos, se hace necesario homologar los honorarios que reciben los miembros de junta directiva y consejos directivos por participar en las reuniones no presenciales, respecto de los honorarios que reciben los miembros por participar en sesiones presenciales;

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario modificar el artículo 2.5.3.1.4 del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de que los miembros de junta directiva y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional reciban la totalidad de los honorarios por participar en reuniones no presenciales;

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación del decreto: Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con los criterios de fijación de honorarios para reuniones no presenciales de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional"

## DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el numeral 4 del artículo 2.5.3.1.4 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

**2.5.3.1.4. Criterios para fijación de honorarios.** Para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

(...)

4. Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por parte de la asamblea general de accionistas, según corresponda.

**ARTÍCULO 2.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, en lo pertinente, el artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

## **SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO**

**ÁREA RESPONSABLE:** Dirección General de Participaciones Estatales

### **1. PROYECTO DE DECRETO**

Por el cual se modifica el artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con los criterios de fijación de honorarios para reuniones no presenciales de los miembros de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

### **2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA**

El presente decreto se expide en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las previstas en el numeral 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política.

### **3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA**

Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, actualmente vigente.

### **4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS**

A través de este Decreto se modifica el artículo 2.5.3.1.4 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con los criterios de fijación de honorarios para reuniones no presenciales, para los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones.

Lo anterior, para incentivar la utilización de tecnologías de la información y la programación de reuniones no presenciales de las juntas directivas y consejos directivos.

### **5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

De acuerdo con el numeral 3º del artículo 4º del Decreto 1486 de 1999 modificado por el Decreto 2561 de 2009, los miembros de juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional recibirán la mitad de sus honorarios por participar en las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales.

El Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en el Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2, incorporó el Decreto 1486 de 1999 junto con sus modificatorios. En consecuencia, el numeral 4º del artículo 2.5.3.1.4 del Decreto 1068 de 2015 establece que *“Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagará la mitad de los honorarios establecidos”* a los miembros de juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

El Decreto 398 de 2020, reglamentó parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo relacionado con el desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas. Conforme a lo reglamentado a las sesiones no presenciales de la junta directiva les aplican las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales.

Actualmente, los miembros de junta directiva y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional reciben la mitad de los honorarios por su participación en reuniones no presenciales, pese a que dichas reuniones requieren la misma preparación, tiempo y trabajo que las reuniones que se realizan de forma presencial. Como resultado de lo anterior, se ha evitado la utilización de las tecnologías de la información para llevar a cabo las reuniones no presenciales de las juntas directivas y los consejos directivos, puesto que conllevan una reducción a la mitad de los honorarios de sus miembros.

En desarrollo del principio de celeridad de la administración pública, para incentivar la utilización de tecnologías de la información y fomentar la programación de reuniones no presenciales de las juntas directivas y consejos directivos, se considera conveniente homologar los honorarios que reciben los miembros de junta directiva y consejos directivos por participar en las reuniones no presenciales, respecto de los honorarios que reciben los miembros por participar en sesiones presenciales.

Conforme a lo expuesto, es conveniente modificar el artículo 2.5.3.1.4 del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de que los miembros de junta y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional reciban la totalidad de los honorarios por participar en reuniones no presenciales.

Una vez sea expedido el decreto, se incentivará considerablemente el uso de tecnologías de la información y comunicaciones para la realización de reuniones no presenciales de miembros de junta directiva y consejos directivos, puesto que establece un incentivo para que los órganos directivos deliberen con el apoyo de las herramientas provistas por las tecnologías de la información.

La modificación del numeral 4 del artículo 2.5.3.1.4 del Decreto 1068 de 2015 elimina la limitación referente a los honorarios que se le pueden reconocer a los miembros de juntas y consejos directivos por su participación en reuniones no presenciales. No obstante, la aplicación efectiva del cambio normativo requiere que al interior de las empresas la Asamblea General de Accionistas tome decisiones encaminadas al reconocimiento de la totalidad de los honorarios a los miembros de Junta Directiva por su participación en reuniones no presenciales, incluso en algunos casos será necesario adelantar reformas estatutarias para viabilizar la homologación de los honorarios, toda vez que la limitación concerniente al pago de los honorarios, en muchos casos ha sido consagrada en los estatutos sociales.

## **6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Aplica al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, miembros de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional y a las entidades públicas de las que trata el Capítulo 1, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda.

## **7. VIABILIDAD JURÍDICA**

Revisados los aspectos jurídicos del decreto objeto de estudio, se encuentra que se ajusta a la normatividad vigente, así como a las facultades para su expedición, teniendo en cuenta que el Presidente de la República en desarrollo del numeral 11 y 20 del artículo 189 de la constitución está facultado para expedir decretos reglamentarios.

## **8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO**

Mediante el presente decreto se modifica el artículo 2.5.3.1.4 del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con los criterios para fijar los honorarios de los miembros de junta directiva y consejo directivo de las entidades descentralizadas del orden nacional que participan en reuniones no presenciales. Lo anterior, con el propósito de que los miembros reciban la totalidad de los

honorarios por participar en reuniones no presenciales y fomentar la realización de reuniones no presenciales con el apoyo de las tecnologías de la información. El ajuste planteado, no tendría impacto económico en el entendido que las reuniones ordinarias de los órganos directivos empezarían a realizarse de manera no presencial, sin que ello conlleve un aumento en el número de reuniones.

#### **9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica

#### **10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL**

No aplica.

#### **11. CONSULTAS**

No aplica.

#### **12. PUBLICIDAD**

El proyecto de decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



**ADRIANA MAZUERA CHILD**  
**DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES**  
**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**